

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA A GARANTIZAR, DE MANERA URGENTE E INMEDIATA, EL DERECHO HUMANO AL AGUA A TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASEGURANDO UN SUMINISTRO CONTINUO DE AGUA EN CANTIDAD Y CALIDAD SUFICIENTES PARA PRESERVAR EL DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD Y A LA DIGNIDAD HUMANA, EMPLEANDO PARA ELLO, TODOS LOS RECURSOS DISPONIBLES ANTE LA EMERGENCIA POR ESCASEZ QUE SE VIVE EN EL ESTADO.

Quienes suscriben, diputados Juan Francisco Espinoza Eguía y Andrés Mauricio Cantú Ramírez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 fracción I y 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

A nivel mundial el reconocimiento explícito del derecho humano al acceso al agua potable y el saneamiento se considera un derecho independiente, es decir, no asume su existencia en función de un cumplimiento de otro derecho, sino como un derecho individual.

Fue en 2010 cuando la ONU adopta la resolución A/ RES/64/292¹, la cual reconoce que “el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”, en la que se hace énfasis que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana.

En ese mismo tenor, la Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos* 18/1, sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, de 28 de septiembre de 2011, en su numeral cinco reafirma lo siguiente:

*“... **Los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena realización de todos los derechos humanos** y deben adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, **hasta el máximo de los recursos de que dispongan**, para lograr progresivamente la plena realización del derecho humano al agua potable y el saneamiento por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos.”*

Del mismo modo, la Asamblea General de la ONU, en su resolución A/RES/70/169² de 17 de diciembre de 2015 reconoció que se tratan de derechos humanos distintos, aunque estrechamente relacionados, al afirmar que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado

¹ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/479/38/PDF/N0947938.pdf?OpenElement>

² <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/442/76/PDF/N1544276.pdf?OpenElement>

y ambos esenciales para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los derechos humanos.

Por su parte, en septiembre de 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la Agenda 2030 con sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)³, dentro de los cuales se incorporó uno específico (número 6) en la materia, cuyo objetivo es “asegurar la disponibilidad y la gestión sostenible de agua y saneamiento para todos”

Es así como el sistema internacional de los derechos humanos ha avanzado en la materia, a fin de que los Estados incorporen el reconocimiento formal a sus ordenamientos jurídicos, a las políticas públicas y a las acciones de gobierno para garantizar el acceso y disfrute a este derecho.

El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁴, son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubran las necesidades más básicas.

Hoy, en Nuevo León más de dos millones de personas se ven afectadas por la falta de agua, viendo recortado el suministro de agua, incluso, por más de siete días, esto, sin mencionar los graves daños a la economía y al empleo, a las empresas y unidades económicas de diferentes sectores.

El derecho humano al agua no es temporal, no está sujeto a la aprobación del Estado y no puede retirarse.

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe

³ [Objetivos y metas de desarrollo sostenible - Desarrollo Sostenible \(un.org\)](https://www.un.org/sustainabledevelopment/sustainable-development-goals/)

⁴ https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

La Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento de julio 2013, consideró que la sostenibilidad es un principio fundamental de derechos humanos indispensable para hacer efectivos los derechos humanos al agua y el saneamiento. Entiende que **la sostenibilidad es la antítesis del retroceso; la sostenibilidad exige que los servicios estén a disposición de todas las personas** y que estas tengan acceso a dichos servicios con carácter casi permanente, y sin discriminación alguna, a la vez que se garantiza el progreso mediante servicios de calidad y un cambio duradero de comportamiento.

México es parte de una serie de instrumentos y tratados internacionales en materia ambiental que integran su marco jurídico en relación con el cuidado del ambiente, pues de conformidad con lo contenido en el artículo 1o. de la Constitución, el cual fue reformado el 10 de junio de 2011 para establecer de manera expresa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de ahí que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En nuestro marco jurídico mexicano, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, a través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, dicho precepto a la letra dice:

*“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. **El Estado garantizará este derecho** y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso*

equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Luego entonces, **es una responsabilidad constitucional hacer plenamente efectivos los derechos humanos**. Esto obliga a todos los servidores públicos a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos sin discriminación alguna; a establecer las garantías y los mecanismos necesarios para ello; a aplicar en todo momento la disposición más favorable e interpretarlos conforme a los tratados internacionales. **Caso contrario, el derecho humano al agua es exigible vía judicial mediante el juicio de amparo.**

En los últimos años, la ausencia de lluvias, la contaminación y el uso desmedido de los recursos hídricos ha ido acercando peligrosamente al menos a 15 entidades de nuestro país al llamado “Día Cero”.

Lo que actualmente se vive en Nuevo León tiene meses siendo una emergencia que no se ha reconocido por la Comisión Nacional del Agua en la justa dimensión del problema. La falta de suministro de agua ha ido creciendo a NIVELES CATASTRÓFICOS, teniendo para los neoleoneses efectos devastadores, desde el estancamiento de la actividad económica y productiva, hasta la incapacidad de abastecer el agua a los hogares para un consumo diario mínimo.

Se está arriesgando la salud y la vida de la población de Nuevo León, más aún cuando atravesamos un rebrote de la pandemia de COVID-19.

Desde hace poco más de cuatro meses el gobierno de Nuevo León emitió una declaratoria de emergencia ante la situación de sequía que se vive en la entidad, debido a que las fuentes de abastecimiento de agua potable no presentan una capacidad suficiente de llenado para lograr cubrir las necesidades básicas de agua

de distintos municipios, agravándose de manera crítica conforme pasan los días y las altas temperaturas azotan dicha entidad federativa del norte del país.

Con esta declaratoria emitida por el gobierno del estado, y con los números oficiales de la situación de las presas en la entidad, ya se cataloga la sequía de tipo extrema, es evidente que se está enfrentando una condición de crisis de agua que requiere de una mayor intervención de parte del Estado mexicano para reducir las afectaciones a las familias, comercios y empresas de la entidad.

Hablamos de una intervención de emergencia, para resolver en lo inmediato el abasto del agua en la entidad, independientemente de las acciones que en el mediano y largo plazo se requieran para no volver a enfrentar una condición similar.

Otro dato de alarma es el nivel de las principales presas de nuestro estado, según datos del Sistema Nacional de Información de Monitoreo de las Principales Presas de México,⁵ se encuentran en niveles alarmantes: la Presa El Cuchillo, que es la de mayor capacidad de almacenamiento se encuentra en un 45 por ciento de su capacidad; y justo el 20 de junio enfrenta una mega fuga en su acueducto afectando de manera directa a los municipios de Guadalupe, Apodaca, San Nicolás, Escobedo, García y Juárez, dejándolos sin abasto de agua; por su parte la Presa Rodrigo Gómez cuenta con un 8 por ciento de su capacidad, pero el dato más preocupante lo tenemos en la Presa José López Portillo (Cerro Prieto), la cual tiene el 2 por ciento de su capacidad. Ante estos números y de acuerdo con los parámetros que establece la propia declaratoria de emergencia, insistimos, Nuevo León se encuentran en una tercera etapa denominada de sequía extrema.

⁵ <http://sina.conagua.gob.mx/sina/almacenamientoPresas.php>

En esencia, la situación que padece el estado de Nuevo León es atípica y la más grave que se haya vivido, y requiere de una intervención inmediata y de urgente atención, empleando todos los recursos que sean necesarios.

Es urgente atender de manera integral el problema de sequía que impacta a Nuevo León, se requiere de la atención y colaboración de todos los niveles de gobierno, pues así como Nuevo León aporta al presupuesto una gran cantidad de recursos, resulta justo que ahora se le devuelva un poco de lo mucho que aporta el Estado, para sufragar la situación tan imperante de sequía que agobia a la entidad. **El federalismo debe ser lo mismo para recaudar impuestos que para brindar recursos naturales indispensables a una población que simple y sencillamente no tiene agua.**

La población de Nuevo León se pregunta con justa razón, si realmente se está haciendo por parte de la federación todo lo necesario para que Nuevo León no siga en esta situación.

De ahí que se deban realizar todas las acciones que garanticen el acceso inmediato al agua potable, además de estrategias diseñadas desde una perspectiva sostenible a mediano y largo plazo, que garanticen no sólo el acceso, sino también el cuidado de nuestra agua. **La población de Nuevo León requiere el agua de inmediato, provenga de donde provenga y cueste lo que cueste.**

Urgimos la intervención de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para garantizar el suministro el vital líquido a Nuevo León, pues de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, como las contenidas en los artículos 7, fracción IX, 7 BIS, fracciones V y VII, 9, fracciones I, VI, L, 12, fracciones I, VIII y XII, 13 BIS 4, 14 BIS 5, fracciones I, VI, IX y XXII de la Ley de Aguas Nacionales, y las correlativas consagradas en su respectivo reglamento, la dependencia es la primer responsable de garantizar el suministro del agua a través de la emisión de los actos de autoridad en la materia en su ámbito de competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO
DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

ÚNICO. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA A GARANTIZAR, DE MANERA URGENTE E INMEDIATA, EL DERECHO HUMANO AL AGUA A TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASEGURANDO UN SUMINISTRO CONTINUO DE AGUA EN CANTIDAD Y CALIDAD SUFICIENTES PARA PRESERVAR EL DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD Y A LA DIGNIDAD HUMANA, EMPLEANDO PARA ELLO, TODOS LOS RECURSOS DISPONIBLES ANTE LA EMERGENCIA POR LA ESCASEZ QUE SE VIVE EN EL ESTADO.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de junio del 2022.



DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA



DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ